

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**24268** *CONFLICTO positivo de competencia número 5973-2001, promovido por el Gobierno de la Nación, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 117/2001, de 26 de junio, de medidas para la normalización lingüística de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 5973-2001, promovido por el Abogado del Estado en representación del Gobierno de la Nación, en relación con los capítulos II, III, IV y V, y disposiciones adicionales primera, segunda y tercera del Decreto del Gobierno Vasco 117/2001, de 26 de junio, de medidas para la normalización lingüística de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Y se hace constar que por el Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del conflicto —16 de noviembre de 2001.

Madrid, 11 de diciembre de 2001.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

**24269** *RECURSO de inconstitucionalidad número 4108-2001, promovido por el Presidente del Gobierno en relación con la disposición adicional séptima de la Ley 6/2001, de 25 de mayo, de las Cortes de Aragón.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 11 de diciembre actual, ha acordado levantar la suspensión de la disposición adicional séptima de la Ley de las Cortes de Aragón 6/2001, de 25 de mayo, de participación en la gestión del agua en Aragón, que fue suspendida por proveído de 25 de julio de 2001 recaído en el recurso de inconstitucionalidad número 4108-2001, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

## MINISTERIO DE HACIENDA

**24270** *ORDEN de 11 de diciembre de 2001 por la que se modifica la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública.*

La Orden de 4 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1998, corrección de errores en «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública, ha permitido en los tres últimos años agilizar y ampliar el control y seguimiento de la recaudación de dichos recursos tributarios a través de los procedimientos de recaudación en ella contemplados, tanto el general, a través de entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria, como el especial, para cuentas restringidas de ingreso de tasas en el extranjero y aquellos organismos autónomos que así lo soliciten a través de cuentas restringidas de recaudación de tasas de la Hacienda Pública. La dirección efectiva de dicha gestión la tiene asumida la Agencia Estatal de Administración Tributaria, bajo la superior autoridad del Ministro de Hacienda, y se desarrolla a través de su Departamento de Recaudación.

Las actuales circunstancias derivadas de la introducción del euro, los cambios producidos en la estructura orgánica de los Departamentos ministeriales de la Administración General del Estado y la experiencia adquirida en los tres años transcurridos desde la entrada en vigor de la Orden de 4 de junio de 1998 hacen aconsejable efectuar ciertas modificaciones en dicha disposición normativa.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro, establece un periodo de adaptación para la modificación del sistema monetario que finaliza el 31 de diciembre de 2001, lo que ha requerido la adopción de medidas por parte de la Administración Tributaria relativas a la gestión de los recursos del sistema tributario estatal, entre las que se incluye la aprobación de nuevos modelos de ingreso adaptados al euro.

Por otra parte, se han producido múltiples cambios estructurales en los Departamentos ministeriales, consecuencia de la creación de nuevos Ministerios y del trasvase de órganos de unos Departamentos a otros dentro de la Administración General del Estado, lo que ha determinado que tasas que originariamente se encontraban gestionadas por órganos de un determinado Ministerio hayan pasado a ser gestionadas por órganos de otro distinto, exigiendo la adecuación de los canales de contabilización, seguimiento e información de los

ingresos correspondientes a tasas de la Hacienda Pública.

Además, un análisis de los resultados obtenidos, tanto en lo que se refiere a la cuantificación de los ingresos como a la agilización del procedimiento recaudatorio y de devolución de ingresos indebidos, aconsejan clarificar ciertos aspectos recogidos en la Orden de 4 de junio de 1998.

Por ello, la presente Orden tiene por objeto modificar la de 4 de junio de 1998 en los siguientes puntos:

1. Se establecen los modelos de ingreso en euros de tasas para su recaudación a través de entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

2. Se fija, a efectos recaudatorios, un nuevo censo de tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública.

3. Se introducen las modificaciones imprescindibles en los anexos de la Orden de 4 de junio de 1998 que incluyen registros informáticos referentes a los ingresos efectuados.

4. Se da nueva redacción al apartado referente a devoluciones de ingresos indebidos.

5. Se incorpora como anexo un nuevo modelo para facilitar la devolución de ingresos indebidos de tasas recaudadas en periodo ejecutivo.

6. Se incluye un nuevo anexo en el que se pormenorizan las tasas de aplicación al Presupuesto de Ingresos del Estado, y que son gestionadas por organismos públicos, distintos de los organismos autónomos, de la Administración General del Estado.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

**Apartado único.** *Modificaciones a la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública.*

I. El punto 1. «Órganos de dirección», del apartado 2. «Órganos competentes» queda redactado de la siguiente forma:

«1. Órganos de dirección: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de enero de 1991, corrección de errores en "Boletín Oficial del Estado" de 1 de febrero), en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, la gestión recaudatoria de las tasas será dirigida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo Agencia Tributaria), bajo la autoridad del Ministro de Hacienda, a través del Departamento de Recaudación.

La dirección de la gestión recaudatoria de las tasas comprende la definición, control y seguimiento del procedimiento recaudatorio, tanto en lo que afecta a los ingresos propiamente dichos como a la ejecución de la devolución en los casos de devolución de ingresos indebidos que de aquéllos puedan derivarse.»

II. El apartado 4 «Documentos de ingreso» queda redactado de la siguiente forma:

«4. Documentos de ingreso:

1. Se aprueban los modelos en euros de los documentos de ingreso que figuran en los anexos II.A) y B) y anexos III.A) y B), a los que deberán ajustarse las tasas liquidadas por la Admi-

nistración, o autoliquidadas por el sujeto pasivo, a partir del 1 de enero de 2002.

El modelo que figura en el anexo II.A), modelo 990, de la presente Orden se utilizará para las tasas liquidadas por órganos de la Administración General del Estado, organismos autónomos dependientes de la misma y órganos constitucionales cuando constituyan recursos del Presupuesto del Estado.

El modelo que figura en el anexo II.B), modelo 991, de la presente Orden se utilizará para las tasas liquidadas por organismos autónomos dependientes de la Administración General del Estado, cuando constituyan recursos de dichos organismos.

El modelo que figura en el anexo III.A), modelo 790, de la presente Orden se utilizará para las tasas autoliquidadas por el sujeto pasivo, gestionadas por órganos de la Administración General del Estado, organismos autónomos dependientes de la misma u órganos constitucionales cuando constituyan recursos del Presupuesto del Estado.

El modelo que figura en el anexo III.B), modelo 791, de la presente Orden se utilizará para las tasas autoliquidadas por el sujeto pasivo, gestionadas por organismos autónomos dependientes de la Administración General del Estado, cuando constituyan recursos de dichos organismos.

2. En el anverso de los modelos deberán estar preimpresos los siguientes datos:

Ministerio.  
Centro Gestor.  
Denominación de la tasa y su código.

En el cuerpo central de los modelos 790 y 791, cada órgano gestor hará figurar cuantos conceptos sean necesarios para que el sujeto pasivo pueda efectuar la autoliquidación de la tasa correspondiente.

En el reverso de todos los modelos se indicarán los requisitos exigidos por las normas que sean de aplicación, con inclusión, en su caso, de los recursos procedentes contra la liquidación de las tasas, así como cualesquiera instrucciones que se estimen precisas para facilitar su utilización.

Los modelos constarán al menos de tres ejemplares: Ejemplar para el interesado, ejemplar para la Administración y ejemplar para la entidad colaboradora. En el caso de autoliquidaciones, el ejemplar "para la Administración", una vez validado, deberá ser presentado por el sujeto pasivo ante el órgano gestor.

El número de justificante que debe figurar en los documentos de ingreso, modelos 990, 991, 790 y 791, se confeccionará en cada caso de acuerdo con el diseño que se determina en el anexo IV.

Quedan exceptuadas de la obligación de ajustarse a los documentos de ingreso que se regulan en este apartado las tasas que se recauden según lo previsto en el apartado 12 de esta Orden.»

III. El apartado 15 «Ordenación del pago» pasa a denominarse «Devolución de ingresos indebidos» y queda redactado de la siguiente forma:

«El procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de tasas gestionadas por los Departamentos ministeriales, así como las gestionadas por organismos autónomos y órganos constitucionales, cuando la recaudación de las mismas haya de aplicarse al Presupuesto del Estado, se regirá por lo establecido en el Real Decre-

to 1163/1990, de 21 de septiembre, que regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de septiembre de 1990, corrección de errores en "Boletín Oficial del Estado" de 18 de octubre) en la Orden de 22 de marzo de 1991 que desarrolla el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, que regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de abril de 1991) y demás normas de desarrollo. En todo caso corresponde a los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria, la ejecución de la devolución, cualquiera que haya sido el medio de pago empleado para satisfacer la tasa objeto de devolución.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los trámites a seguir en el desarrollo del procedimiento vienen determinados por la naturaleza del órgano competente para dictar el acuerdo de devolución y por el período en que se haya realizado el ingreso objeto de devolución. Por tanto cabe distinguir:

1. Si el reconocimiento del derecho a la devolución corresponde dictarlo al Departamento ministerial, organismo autónomo u órgano constitucional gestor de la tasa, éste remitirá el original del acuerdo o resolución dictado, una vez que haya practicado su notificación al interesado, a los siguientes órganos:

a) Cuando el ingreso se haya efectuado mediante el pago voluntario, al Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria, acompañando en todo caso el ejemplar del modelo del anexo X.A) de la presente Orden.

b) En los casos en que la recaudación se haya efectuado en periodo ejecutivo, el original del acuerdo o resolución se remitirá al órgano de recaudación de la Agencia Tributaria que haya sido competente para efectuar la gestión recaudatoria de la tasa ingresada en periodo ejecutivo. Se acompañará al original del acuerdo o resolución el ejemplar del modelo del anexo X.B) de la presente Orden.

2. Cuando el ingreso indebido se derive del cumplimiento de las correspondientes resoluciones judiciales o administrativas, o resulte de la práctica de liquidaciones o de la adopción de los acuerdos administrativos a los que se refiere el artículo 10.2 del citado Real Decreto 1163/1990, el Departamento ministerial, organismo autónomo u órgano constitucional gestor de la tasa deberá dictar el correspondiente acuerdo en ejecución de tales actos o resoluciones.

Una vez realizado lo anterior el Departamento ministerial, organismo autónomo u órgano constitucional gestor de la tasa deberá comunicar dicho acuerdo al órgano competente de la Agencia Tributaria, así como remitirle el testimonio de la resolución judicial o copia autenticada del acuerdo administrativo en que se reconozca el derecho a la devolución.

La comunicación y remisión anteriormente citadas se realizará, según el periodo en que haya tenido lugar el ingreso objeto de devolución, de la siguiente manera:

a) Siempre que el ingreso se haya efectuado mediante el pago voluntario, al Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria. En este caso, deberá acompañarse el ejemplar del modelo del anexo X.A) de la presente Orden.

b) En el caso en que el ingreso se haya efectuado en periodo ejecutivo, al órgano de recaudación de la Agencia Tributaria que haya sido competente para efectuar la recaudación de la tasa. Se acompañará en todo caso el ejemplar del modelo del anexo X.B) de la presente Orden.

3. Estas devoluciones de ingresos indebidos se pagarán con cargo a los anticipos de tesorería efectuados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a la Agencia Tributaria previstos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1991, modificada por las Ordenes de 27 de julio de 1994 y de 14 de octubre de 1998.»

IV. Se modifican los anexos I.A), B) y C), II.A) y B), III.A) y B), IV, V, VII, VIII y IX, que pasan a tener el formato que figura en los anexos de la presente Orden. Asimismo, se modifica el anexo X que pasa a tener el formato que figura en el anexo X.A) y B) de esta Orden.

V. Se añaden las siguientes disposiciones adicionales:

«Disposición adicional sexta.

Los organismos públicos que no tengan la condición de organismos autónomos y gestionen tasas que deban aplicarse al Presupuesto de Ingresos del Estado, continuarán efectuando el ingreso en el Banco de España, en la cuenta "Tesoro Público.— Tasas y Exacciones Parafiscales", por el importe de la recaudación obtenida por dichas tasas, con la misma periodicidad que lo hubieran venido realizando hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, comunicando al Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria la fecha e importe del ingreso efectuado.

Para efectuar el ingreso en el Banco de España y la comunicación al Departamento de Recaudación, se utilizarán los nuevos códigos que figuran en el anexo XI de la presente Orden.

Disposición adicional séptima.

Todas las referencias a importes contenidas en los anexos VII y VIII, se entenderán referidas a cantidades expresadas en céntimos de euros.»

#### Disposición transitoria única.

Para aquellas tasas liquidadas por la Administración cuyo plazo de ingreso en periodo voluntario no haya concluido en 31 de diciembre de 2001 y no se haya efectuado el pago, los respectivos Centros Gestores entregarán un nuevo documento de ingreso 790 ó 791, según proceda, a los sujetos pasivos para que puedan efectuar el correspondiente ingreso, previa solicitud del interesado.

#### Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

Madrid, 11 de diciembre de 2001.

MONTORO ROMERO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

**ANEXO I. A)**  
**TASAS GESTIONADAS POR ORGANOS DE**  
**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y**  
**POR ORGANOS CONSTITUCIONALES**  
**INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO**  
**(TIPO DE INGRESO:050)**

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA	
NUEVO CÓDIGO	DENOMINACIÓN
<b>DE ADSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL INDISTINTA</b>	
001	Derechos de examen
002	Utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal
<b>CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL</b>	
003	Derechos de examen (gestión exclusiva por el C.G.P.J.)
004	Derechos de examen (gestión por la Comisión de Selección de las pruebas de acceso a las carreras judicial y fiscal)
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>	
005	Tasas consulares
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
006	Tasas administrativas
007	Derechos de examen para "Pruebas selectivas en la Administración de Justicia"
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>	
008	Publicación de anuncios en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa
009	Expedición de cartografía náutica
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
010	Tasa por inscripción catastral
011	Tasa por acreditación catastral
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	
012	Reconocimientos, autorizaciones y concursos

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA	
NUEVO CÓDIGO	DENOMINACIÓN
013	Expedición de pasaportes
014	Expedición de D.N.I.
015	Prestación de servicios y actividades en materia de seguridad privada
016	Expedición de guías de circulación máquinas recreativas y de azar "A", "B", y "C"
017	Inscripción y publicidad de asociaciones
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>	
018	Gastos de dirección e inspección de obras
019	Cánones por ocupación o uso especial del dominio público y por explotación de áreas de servicios en carreteras
020	Explotación de obras y servicios
021	Redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos
022	Informes y otras actuaciones
023	Prestación de servicios y actuaciones por la Administración en materia de ordenación de transportes terrestres por carretera
024	Prestación de servicios de inspección y control radiomarítimo por la Dirección General de la Marina Mercante
025	Inscripción y baja en el registro de buques y empresas navieras
026	Permanencia en el registro de buques y empresas navieras
027	Tasas de los laboratorios del anterior Ministerio de Obras Públicas
028	Expedición de títulos profesionales, marítimos y de recreo
029	Prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea
030	Prestación de servicios por la Dirección General de la Marina Mercante

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA		
NUEVO CODIGO	CODIGO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
047	*21002	Mantenimiento de los derechos de obtentor de variedades vegetales
048	*21002	Tasa por prestación de servicios administrativos (obtención vegetal) correspondientes al Registro de Variedades protegidas
049	21003	Prestación de servicios facultativos veterinarios
050	21005	Recogida de algas y sargazos
051	21006	Inspección y controles veterinarios de animales vivos procedentes de países no comunitarios
<b>MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS</b>		
052	22001	Reconocimientos, autorizaciones y concursos
053	22002	Prestación de servicios y actividades en materia de seguridad privada
054	22004	Servicios prestados por órganos del anterior Ministerio de Industria y Energía
055	22005	Gestión técnica - facultativa de los servicios agronómicos
056	22006	Prestación de servicios facultativos veterinarios
057	22007	Servicios sanitarios
058	22008	Tasa por vacunación de viajeros internacionales
059	22009	Expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales
060	22010	Controles de sanidad exterior realizados a carnes y productos de origen animal de países no comunitarios
061	22011	Prestación de servicios y actuaciones por la Administración en materia de ordenación de los transportes terrestres por carretera
062	22012	Expedición de permisos de trabajo y autorizaciones a ciudadanos extranjeros
<b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE</b>		
063	23001	Gastos de dirección e inspección de obras

\* Ley 3/2000 de 7 de enero.

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA		
NUEVO CODIGO	CODIGO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
031	17021	Tasa postal (contribución a la financiación del servicio postal universal)
032	17022	Tasa postal (expedición otorgamiento de autorizaciones administrativas singulares)
033	17023	Tasa postal (expedición de certificaciones registrales)
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b>		
034	18002	Permisos de exportación de bienes del patrimonio histórico español
035	18003	Servicios de lectura, investigación, certificaciones y copias en archivos y bibliotecas nacionales
036	18004	Servicios del Registro de la Propiedad Intelectual
037	18005	Utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
<b>MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES</b>		
038	19001	Expedición de permisos de trabajo y autorizaciones a ciudadanos extranjeros
039	19002	Servicios de trabajos portuarios
040	19003	Participación en pruebas oficiales para la obtención de certificado de profesionalidad
<b>MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		
041	17007	Tasas de telecomunicaciones
042	17015	Tasas por reserva del dominio público radioeléctrico. Uso privativo
043	17016	Tasas por reserva del dominio público radioeléctrico. Uso especial
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</b>		
044	21001	Gestión técnica - facultativa de los servicios agronómicos
045	*21002	Tramitación y resolución de expedientes relativos a los títulos de obtención vegetal
046	*21002	Realización de exámenes técnicos para la concesión de los títulos de obtención vegetal

\* Ley 3/2000 de 7 de enero.

ANEXO I. B)

**TASAS GESTIONADAS POR ORGANISMOS AUTONOMOS QUE  
CONSTITUYEN RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO**  
(Tipo de ingreso: 050)

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA	
NUEVO CÓDIGO	NÚMERO ANTERIOR
DENOMINACIÓN	
<b>ADSCRITOS AL MINISTERIO DE ECONOMIA</b>	
<b>INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA</b>	
101	15101
Tasas del I.N.E.	

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA	
NUEVO CÓDIGO	CÓDIGO ANTERIOR
DENOMINACIÓN	
064	23002
065	23003
066	23004
067	23005
068	23006
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>	
069	15001
070	15002
071	15005
072	20002
073	20001
<b>MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO</b>	
074	26003
075	26004

## ANEXO I. C)

## TASAS DE ORGANISMOS AUTONOMOS

(Tipo de Ingreso: 051)

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA	
NUEVO CÓDIGO	NÚMERO ANTERIOR
DENOMINACIÓN	
<b>ADSCRITOS AL MINISTERIO DE DEFENSA</b>	
<b>FONDO DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA</b>	
501	14101
	Prestación de servicios del Fondo de Explotación de los servicios de cría caballar y remonta
<b>ADSCRITOS AL MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	
<b>JEFATURA DE TRÁFICO</b>	
502	16101
	Tasas de la Jefatura de Tráfico
<b>ADSCRITOS AL MINISTERIO DE FOMENTO</b>	
<b>CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA</b>	
503	17101
	Prestación de servicios de control metrológico
<b>ADSCRITOS AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</b>	
<b>1. INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES</b>	
504	18101
	Tasas por examen y expedición de certificados de calificación de películas para su explotación en salas de exhibición cinematográfica
505	18102
	Tasa por examen y expedición de certificados de calificación de películas y obras audiovisuales destinadas a la venta, alquiler y comunicación pública
506	18103
	Utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación y Cultura
<b>2. BIBLIOTECA NACIONAL</b>	
507	18103
	Utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación y Cultura
<b>3. MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA</b>	
508	18103
	Utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación y Cultura

## IDENTIFICACIÓN DE LA TASA

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA	
NUEVO CÓDIGO	NÚMERO ANTERIOR
DENOMINACIÓN	
<b>4. MUSEO NACIONAL DEL PRADO</b>	
509	18103
	Utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación y Cultura
<b>5. INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA</b>	
510	18103
	Utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación y Cultura
<b>ADSCRITOS AL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS</b>	
511	20101
	Tasas en materia de propiedad industrial
512	20102
	Prestación de servicios de la Oficina Española de Patentes y Marcas
<b>ADSCRITOS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</b>	
<b>FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA</b>	
513	21101
	Servicios facultativos de dirección e inspección de obras
<b>ADSCRITOS AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE</b>	
<b>1. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO</b>	
514	23101
	Gastos de dirección e inspección de obras
515	23102
	Explotación de obras y servicios
516	23103
	Redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos
517	23104
	Informes y otras actuaciones
518	23105
	Canon de ocupación y utilización de bienes del dominio público hidráulico
519	23106
	Canon de regulación del agua
520	23107
	Tarifa de utilización del agua
521	23108
	Canon de vertidos
522	23109
	Canon por explotación de saltos de pie de presa

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA		
NUEVO CÓDIGO	NÚMERO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
542	23103	Redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos
543	23104	Informes y otras actuaciones
544	23105	Canon de ocupación y utilización de bienes del dominio público hidráulico
545	23108	Canon de vertidos
546	23109	Canon por explotación de saltos de pie de presa
547	23115	Tarifa utilización del agua y canon de regulación del agua
<b>5. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA</b>		
548	23101	Gastos de dirección e inspección de obras
549	23102	Explotación de obras y servicios
550	23103	Redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos
551	23104	Informes y otras actuaciones
552	23105	Canon de ocupación y utilización de bienes del dominio público hidráulico
553	23108	Canon de vertidos
554	23109	Canon por explotación de saltos de pie de presa
555	23111	Análisis del laboratorio de aguas
556	23115	Tarifa utilización del agua y canon de regulación del agua
<b>6. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR</b>		
557	23101	Gastos de dirección e inspección de obras
558	23102	Explotación de obras y servicios
559	23103	Redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos
560	23104	Informes y otras actuaciones
561	23105	Canon de ocupación y utilización de bienes del dominio público hidráulico

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA		
NUEVO CÓDIGO	NÚMERO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
<b>2. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO</b>		
523	23101	Gastos de dirección e inspección de obras
524	23102	Explotación de obras y servicios
525	23103	Redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos
526	23104	Informes y otras actuaciones
527	23105	Canon de ocupación y utilización de bienes del dominio público hidráulico
528	23106	Canon de regulación del agua
529	23107	Tarifa de utilización del agua
530	23108	Canon de vertidos
531	23109	Canon por explotación de saltos de pie de presa
<b>3. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SUR DE ESPAÑA</b>		
532	23101	Gastos de dirección e inspección de obras
533	23102	Explotación de obras y servicios
534	23103	Redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos
535	23104	Informes y otras actuaciones
536	23105	Canon de ocupación y utilización de bienes del dominio público hidráulico
537	23106	Canon de regulación del agua
538	23108	Canon de vertidos
539	23115	Tarifa utilización del agua y canon de regulación del agua
<b>4. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR</b>		
540	23101	Gastos de dirección e inspección de obras
541	23102	Explotación de obras y servicios

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA		
NUEVO CÓDIGO	NÚMERO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
582	23109	Canon por explotación de saltos de pie de presa
583	23115	Tarifa utilización del agua y canon de regulación del agua
<b>9. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO</b>		
584	23101	Gastos de dirección e inspección de obras
585	23102	Explotación de obras y servicios
586	23103	Redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos
587	23104	Informes y otras actuaciones
588	23105	Canon de ocupación y utilización de bienes del dominio público hidráulico
589	23106	Canon de regulación del agua
590	23107	Tarifa de utilización del agua
591	23108	Canon de vertidos
592	23109	Canon por explotación de saltos de pie de presa
593	23115	Tarifa utilización del agua y canon de regulación del agua
<b>10. MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA</b>		
594	23101	Gastos de dirección e inspección de obras
595	23104	Informes y otras actuaciones
<b>ADSCRITOS AL MINISTERIO DE ECONOMIA</b>		
<b>COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS</b>		
596	15102	Prestación servicios mercado de tabacos
597	15104	Solicitud concesión expendedorías de tabaco
598	15105	Concesión autorizaciones de venta con recargo
599	15106	Canon de expenduría de tabaco y timbre

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA		
NUEVO CÓDIGO	NÚMERO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
562	23106	Canon de regulación del agua
563	23107	Tarifa de utilización del agua
564	23108	Canon de vertidos
565	23109	Canon por explotación de saltos de pie de presa
<b>7. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA</b>		
566	23101	Gastos de dirección e inspección de obras
567	23102	Explotación de obras y servicios
568	23103	Redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos
569	23104	Informes y otras actuaciones
570	23105	Canon de ocupación y utilización de bienes del dominio público hidráulico
571	23106	Canon de regulación del agua
572	23107	Tarifa de utilización del agua
573	23108	Canon de vertidos
<b>8. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA</b>		
574	23101	Gastos de dirección e inspección de obras
575	23102	Explotación de obras y servicios
576	23103	Redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos
577	23104	Informes y otras actuaciones
578	23105	Canon de ocupación y utilización de bienes del dominio público hidráulico
579	23106	Canon de regulación del agua
580	23107	Tarifa de utilización del agua
581	23108	Canon de vertidos

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA		
NUEVO CÓDIGO	NÚMERO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
<b>ADSCRITOS AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA</b>		
<b>1. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO</b>		
600	25101	Publicación de anuncios en el B.O.E.
601	25102	Publicación de actos y anuncios en el B.O. del Registro Mercantil
602	25120	Derechos de examen
<b>2. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL</b>		
603	25120	Derechos de examen
<b>ADSCRITOS AL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO</b>		
<b>1. INSTITUTO DE SALUD CARLOS III</b>		
604	26101	Realización de análisis y emisión de certificados e informes
<b>2. AGENCIA ESPAÑOLA DEL MEDICAMENTO</b>		
605	26104	Prestación de servicios y realización actividades de la Administración del Estado en materia de medicamentos



### **PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO**

Se especificará el que señalen las normas reguladoras de cada tasa o bien, en su defecto lo siguiente:

Según el Artículo 20 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991).

- a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

### **LUGAR DE PAGO**

A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante la presentación de este documento de ingreso.

### **RECURSOS**

Contra la presente liquidación podrá interponerse recurso de REPOSICIÓN ante el órgano que la ha practicado, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de la liquidación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo competente en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento recaudatorio solamente se suspenderá si en el momento de interponer el recurso de reposición, o la reclamación económico-administrativa, se garantiza el pago de la deuda en los términos y condiciones señalados en el artículo 11 del R.D. 2244/1979, de 7 de septiembre, y en los artículos 75 y 76 del R.D. 391/1996 de 1 de marzo.

### **CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE INGRESO**

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo del apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991).



### **PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO**

Se especificará el que señalen las normas reguladoras de cada tasa o bien, en su defecto lo siguiente:

Según el Artículo 20 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991).

- a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

### **LUGAR DE PAGO**

A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante la presentación de este documento de ingreso.

### **RECURSOS**

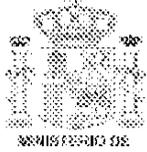
Contra la presente liquidación podrá interponerse recurso de REPOSICIÓN ante el órgano que la ha practicado, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de la liquidación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo competente en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento recaudatorio solamente se suspenderá si en el momento de interponer el recurso de reposición, o la reclamación económico-administrativa, se garantiza el pago de la deuda en los términos y condiciones señalados en el artículo 11 del R.D. 2244/1979, de 7 de septiembre, y en los artículos 75 y 76 del R.D. 391/1996 de 1 de marzo.

### **CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE INGRESO**

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo del apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991).

ANEXO III.A)



CENTRO GESTOR

TASA

Modelo

790

CODIGO

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del sujeto pasivo. Si no dispone de etiquetas, consignar los datos que se solicitan en los Estados inferiores.

Ejercicio

790TTTSSSSSSD



Form fields for identification: D.N.I., Apellidos y nombre(s) completo(s), Ciudad/Población, Nombre de la vía pública, Municipio, Provincia, Código postal, Teléfono, and Lugar de emisión.

Signature area with 'Firma:' label and a line for the signature.

Deposito efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta vinculada de la A.E.A.T. para la financiación de TASAS

Importe Euros

Forma de pago: En efectivo [ ] E.C. Adosado en cuenta [ ]

Código cuenta cliente (CCC)

Fields for bank account details: Entidad, Oficina, D.C., and Número de cuenta.

Este documento es válido con la certificación electrónica o, en su defecto, firma manuscrita.

## OBSERVACIONES

### CARACTERISTICAS DEL DEVENGO

(Espacio reservado para utilización por el órgano gestor, en el que se detallarán cuantos datos se estimen precisos, según la normativa reguladora de cada tasa).

### AUTOLIQUIDACIÓN

(De idéntica utilización que en el caso anterior con referencia a los datos necesarios para determinar la cuota tributaria).

**EL OBLIGADO AL PAGO (sujeto pasivo)** deberá firmar y fechar en el espacio reservado para ello en la parte inferior izquierda del anverso de este documento.

### LUGAR DE PAGO

A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta mediante la presentación de este documento de ingreso